

ORDENANZA N°13, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES.

MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 7.559, DE FECHA 22-10-2015 PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, DEL 27.10.15 y D.A. EXENTO N° 7.705, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN PÁGINA WEB, EL 29.10.2015, DA EXENTO N° 4791, PUBLICADO 20/07/2016

D.A. EXENTO N° 7.456,25/10/2016, PUBLICADO EL 26/10/2016 PÁGINA WEB, D.A. EXENTO N° 6.738, 25/10/2017, PUBLICADO PÁGINA WEB 30 DE OCTUBRE DE 2017

TEXTO REFUNDIDO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

SAN BERNARDO, ENERO 25 DE 1994.

VISTOS:

- El artículo 43 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; lo dispuesto en los artículos 5° letra d); 10°; 56°, letra i); 58°, letras c) y j) y 69 letra b), todos de la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

Considerando

1°) Que es necesario regular los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios respecto de los cuales no se ha fijado un monto y que respecto de otros, se hace imprescindible actualizarlos.

2°) El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 19 de 24 enero de 1994 del Concejo Municipal, se dicta la siguiente Ordenanza.

"ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES."

ART.1°.- La presente Ordenanza, que reemplaza a la Ordenanza N° 2, sobre derechos Municipales, de fecha 7 de diciembre de 1983 y sus modificaciones posteriores, tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales aplicables, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ART. 2°.- Los derechos se pagarán mediante la adquisición de estampillas municipales, o el pago en dinero en la Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

TITULO I

Giro, Liquidación y Pago de los Derechos

ART. 3°.- Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,10 Unidades Tributarias Mensuales, podrá efectuarse mediante estampillas municipales adquiridas en la Tesorería Municipal de San Bernardo, caso en el cual no se requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

ART. 4°.- Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

ART. 5°.- El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha del giro respectivo.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

TITULO II

Devolución de Derechos Municipales

ART. 6°.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente

Departamento, en un plazo máximo de 30 días. Copia del Decreto de devolución indicado, se trascribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III Derechos Municipales por Servicio de Aseo y Ornato

- ART. 7°.- Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los art. 6° y siguientes de la ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:
- 1. Retiro de escombros por m3, con excepción de personas naturales con informe social 0,5 U.T.M.
- 2.- Retiro de desechos de jardín (ramas, hojas, tierra, etc.), por m3, con excepción de personas naturales con informe social 0,5 U.T.M.
- 3.- Retiro de desechos de jardín o escombros mezclados con residuos sólidos domiciliarios, por m3. 0,10 UTM
- 4.- Desmalezado manual de superficies, obra de mano por m2. 0,05 UTM
- 5.- Informe técnico, para la determinación de daños en árbol (es), ubicados en predios particulares o privados con excepción de propiedades de Organizaciones Territoriales o Funcionales que ocupen, en virtud de comodato u otro título 10 U.T.M.
- 6.- Informe técnico, visita a terreno y trámite de autorización de extracción de árbol(es), sin perjuicio del valor de la especie, del valor de la faena extracción y de la disposición final de desechos y del valor de la reposición y plantación de árbol nuevo):
 - 6.1 Para árboles vivos, por cada tramitación autorizada. 0,05 UTM
 - 6.2 Para árboles muertos: 0,00 UTM

6.3 Para árboles vivos con riesgo de caída

0,00

UTM

6.4 Para árboles vivos, en buen estado que Causen grave daño a la propiedad pública y/o privada

0 UTM

- 7.- Valores involucrados en una extracción de árboles, previa autorización de la misma, se determinará en función del valor de la especie a extraer; más el valor de la faena de extracción y disposición final de desechos, que se pagará al municipio cuando éste se encargue de la extracción y disposición de desechos, a petición del interesado; más el valor de reposición y plantación de árbol nuevo, que se pagará al municipio cuando éste se encargue de la reposición de árbol nuevo (altura mínima 2,00 mts; DAP mínimo ¾ de pulgada), a petición del interesado, de lo contrario la extracción, disposición en vertedero y reposición de árbol nuevo, según especie que indique el municipio, será de responsabilidad del solicitante y se entenderá como una exigencia municipal, que el interesado se obliga a ejecutar.
- A) Valor de la especie a extraer:
 - Al.- Árboles sanos, es decir con proporción de copa viva sobre 75% hasta 100% (copa seca de 0% al 25%) y que no estén causando daños a los bienes públicos y/o privados:

Edad hasta 3 años	0	UTM
Edad 4 a 6 años	0,25	UTM
Edad 6 a 10 años	1,5	UTM
Edad 11 a 20 años	5	UTM
Edad 21 a 30 años	10	UTM
Edad 31 a 40 años	20	UTM
Edad 41 a 50 años	30	UTM
Edad 51 a 60 años	40	UTM
Edad 61 a 80 años	50	UTM
Edad 81 a 100 años	60	UTM
Edad 101 o más años	70	UTM

A2.- Árboles con proporción de copa viva de 51% a 74% (copa seca de 26% al 49%), sin que implique riesgo de desmoronamiento o caída:

Edad :	has	ta	. 3	años	0	UTM
Edad -	4	a	10	años	1	UTM
Edad	11	a	20	años	2	UTM
Edad	21	a	30	años	4	UTM
Edad	31	a	40	años	8	UTM
Edad	41	a	50	años	10	UTM
Edad	51	0	más	años	12	UTM

A3.- Árboles con proporción de copa viva de 25% al 50% (copa seca de 50% al 75%), sin que implique riesgo de desmoronamiento o caída:

Edad hasta 10 años	0	MTU
Edad 11 a 20 años	1,5	UTM
Edad 21 a 30 años	3	UTM
Edad 31 a 40 años	6	UTM
Edad 41 a 50 años	8	UTM
Edad 51 o más años	10	UTM

A4.- Árboles secos o con proporción de copa viva desde 1% a 24% (proporción de copa seca de 76% al 100%), con o sin riesgo de caída:

Para todas las edades

0 UTM

A5.- Árboles con síntomas de pudrición del tronco, menos que avanzada, sin que implique riesgo de caída:

Edad hasta 10 años	0	UTM
Edad 11 a 20 años	0,5	UTM
Edad 21 a 30 años	1,5	UTM
Edad 31 a 40 años	3	MTU
Edad 41 a 50 años	6	UTM
Edad 51 o más años	12	UTM

A6.- Árboles con síntomas de pudrición avanzada del tronco que implica riesgo de caída o desmoronamiento:

Para todas las edades

MTU

A7.- Árboles que estén causando daños graves a bienes públicos o privados:

Para todas las edades

0 UTM

A8.- Palmas chilenas (en caso que no exista factibilidad técnica para su traslado):

Altura entre	0	a	1 metro	20	UTM
Altura entre	1	У	4 Metros	40	UTM
Altura mayor	a	4	metros	80	UTM

A9.- Otras especies de palmas (en caso que no exista factibilidad técnica para su traslado):

Altura	entre	0	а	1 metro	15	UTM
Altura	entre	1	а	4 metros	35	UTM
Altura	mayor	а	4	metros	70	UTM

Alo. - Palmeras con riesgo de caída o daños irreversibles:

Para cualquier altura o especie

0 UTM

All.-Árboles que estén causando daños al resto de los ejemplares de la hilera del arbolado por causa de una sobredensificación de la hilera, debido a un distanciamiento entre árboles subdimensionado. En este caso el árbol que se justifica extraer es el de menor valor estético y menor calidad fitosanitaria, de acuerdo a evaluación de la Dirección de Aseo y Ornato.

Para cualquier edad o especie

O UTM

- A 12 La Dirección de Aseo y Ornato, podrá establecer exenciones al derecho municipal por el valor de la especie a extraer, para autorización (es) de extracción (es) de árbol (es), cuando:
 - 1.- Exista Oficio del Director de Obras Municipales que indique que se trata de un proyecto de inversión pública o comunitaria y que además la mejor alternativa de ejecución del mismo involucra extracción de árboles.
 - 2.- Exista Oficio del Director de Obras Municipales que indique que es indispensable la extracción de los árboles, para realizar la implementación de nuevas calzadas y/o veredas, de modo de cumplir con exigencias del perfil aprobado para dicha arteria.
 - 3.- Exista Informe Social del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando que por razones socioeconómicas el interesado se encuentra impedido de cancelar dichos derechos, solicitándose la exención de éste.
 - 4.- Por tratarse de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro.
- 8. Autorización de poda de árbol(es), previo informe técnico favorable.

Al.-Por cada tramitación que sea autorizada (máximo 5 árboles)

0,025 UTM

- A2. Autorización de poda para árboles adicionales a la tramitación básica 0,01 UTM
- A3. La Dirección de Aseo y Ornato podrá establecer exenciones al derecho municipal por la autorización de poda de árbol(es), cuando:

- i) Exista Informe Social del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando que por razones socioeconómica el interesado se encuentra impedido de cancelar dichos derechos, solicitándose la exención de éste.
- ii) Por tratarse de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro
- 9.- a) Estudio y aprobación de plano de arborización de nuevos loteos, por cada etapa de urbanización

1 UTM.

 b) Modificación de plano de arborización de nuevos loteos, por cada etapa de urbanización.

0,5 UTM

- c) La Dirección de Aseo y Ornato, puede eximir de los derechos municipales considerados en las letras a) y b) precedentes, a los titulares, cuando se trate de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro
- 10.- a) Estudio y aprobación de plano de áreas verdes de nuevos loteos, por cada predio destinado a área verde.

1 UTM

b) Modificación de plano de áreas verdes de nuevos loteos, por cada predio destinado a área verde

0,5 UTM

11.- Certificado de arborización y de áreas verdes de nuevos loteos

0,3 UTM

- 12.- Visita a terreno para certificación del paisajismo de nuevos loteos, por cada vivienda que sea parte del loteo de la etapa del mismo que se esté certificando.

 0,01 UTM
- 13.- Cualquier certificado emitido por la
 Dirección de Aseo y Ornato a empresas
 contratistas del municipio, por cada uno. 0,5 UTM
- 14.- Utilización de espacio público en áreas verdes, con excepción de la Plaza de Armas, para la realización de eventos comerciales con fines de lucro, previo visto bueno del Alcalde de la comuna, sin perjuicio de la reposición de daños que sean causados, valor por m2 por cada 5 horas o fracción

0,1 UTM

15.- Utilización por cada hora adicional en áreas verdes, con excepción de la Plaza de Armas para realización de eventos comerciales con fines de lucro, previo visto bueno del Alcalde de la comuna, sin perjuicio de la reposición de daños que sean causados, valor por cada 5 horas o fracción.

0,02 UTM

16.- Limpieza manual de acequia de superficie, obra de mano por metro lineal 0,025 UTM

Programa de Tenencia Responsable de Mascotas

- 17.- Esterilización de caninos y felinos, con excepción de personas naturales con informe social y puntaje de la Ficha de Protección Social bajo 1.734 puntos, 0,17 UTM
- 18.- Atención Clínica Primaria, con excepción de personas naturales con informe social y puntaje de de la Ficha de Protección Social bajo 1.734 puntos, 0.12 UTM.
- 19.-
- a) Estudio y análisis de cumplimiento de la norma establecida en el Plano Regulador Comunal y su ordenanza, para la arborización intrapredial......0,01 UTM por cada árbol exigido en la norma.
- b) Aprobación de Plano de Arborización Intrapredial, según exige el Plan Regulador Comunal0,5 UTM".
- c) La Dirección de Aseo y Ornato, puede eximir de los derechos municipales considerados en las letras a) y b) precedentes, a los titulares, cuando se trate de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro"
- 20.-
- a) Visita a terreno de fiscalización de cumplimiento del plano de arborización intrapredial aprobado por DAO0,02 UTM por cada árbol aprobado en el plano de arborización intrapredial.
- b) Certificado de Arborización Intrapredial......0.5 UTM

- c) La Dirección de Aseo y Ornato, puede eximir de los derechos municipales considerados en las letras a) y b) precedentes, a los titulares, cuando se trate de Comités de Vivienda, Iglesias, Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, Fundaciones u otras Organizaciones sin Fines de Lucro
- ART.8°.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:
- 1.- Retiro especial de vehículos

1 UTM

2.- Retiro de Kioscos

- 1 UTM
- Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica, por m².
 UTM.
- 4.- Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros.

1 UTM

- 5.- Limpieza de fosas a sectores escasos recursos pudiendo establecerse exenciones con informe social. 0,20 UTM
- 6.- Retiro de residuos sólidos domiciliarios que exceden los 60 litros de promedio diario, retirados en domicilios, locales comerciales e industrias pagará una tarifa por litro de sobreproducción generada, en Unidades Tributarias Mensuales correspondiente al mes en que se realiza el cobro.

El valor en UTM por litro, indicado, será el que se determina en conjunto con la Tarifa de Aseo Domiciliario.

- 7.- Retiro de propaganda con instalación eléctrica, por m². 1,5 UTM.
- 8.- Limpieza de fosas o pozos a empresas o personas particulares. 1,5 UTM.

TITULO IV Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

ART. 9°.- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, Ordenanza Municipal sobre Estacionamientos y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con

los siguientes derechos anuales:

1.- SECTOR A

CALLE	DESDE	HASTA
O'Higgins	Freire	Eyzaguirre
Arturo Prat	Urmeneta	Barros Arana
Barros Arana	Esmeralda	O'Higgins
O'Higgins	Baquedano	Abraham Prado
Eyzaguirre	San José	Colón
J.J. Pérez	San José	O'Higgins
Arturo Prat	Plaza Paul Harris	
Bulnes	Arturo Prat	Covadonga

Los derechos a cancelar en el sector A son los siguientes:

Personas Particulares

5 U.T.M. anual

Alquiler Personas Jurídicas

18 U.T.M. anual

2.- SECTOR B

	A			_
L	м	ᆫ	ᆫ	

DESDE

HASTA

Freire	Arturo Prat	O'Higgins
Arturo Prat	Eyzaguirre	Freire
Eyzaguirre	O'Higgins	Arturo Prat
O'Higgins	Urmeneta	Maipú
Av. Padre Hurtado	Frontis Hospital El Pino	
O'Higgins	Frontis Hospital Parroquial	

Los derechos a cancelar en el sector B son los siguientes:

Personas Particulares Alquiler Personas Jurídicas 3 U.T.M. anual

16 U.T.M. anual

Agréguese un párrafo nuevo del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a la demanda, en el caso de presentarse nuevas solicitudes por estacionamientos y que no aparezcan en los sectores antes señalados, estos serán encasillados en la clase A o B, según corresponda, previo informe técnico de la Dirección de Tránsito, al Sr. Alcalde quien sancionará dicha proposición para ser incluida en el cobro de los derechos correspondientes."

3.- Terminales y/o aparcamiento reguladores de frecuencia de locomoción colectiva por vehículo, de acuerdo a la capacidad que tenga cada terminal, anual.

1 UTM

- 4.- Estos derechos podrán ser cancelados en dos cuotas iguales dentro del mismo año calendario, debiendo cancelarse la 1º cuota al momento de otorgarse el permiso.
- ART.10°.- Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen al Cuerpo de Bomberos, a las Fundaciones o Corporaciones de Beneficiencia y Culturales, a los templos o lugares de culto, y otras instituciones sin fines de lucro estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este título.
- ART. 11°.- Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:
 - 1.- Verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el Certificado correspondiente, cuando sea el caso . 0,20 UTM
 - 2.- Revisión y control de taxímetros, y control de licencia, siempre que no sea al momento de la renovación del permiso de circulación anual.

0,10 UTM

- 3.- Control de Taxímetro sólo una vez al año
 El que se efectuará durante el mes de mayo,
 Al momento de otorgar el permiso de circulación,
 Por un costo de 0.10 UTM 0,10 UTM
- ART. 12°.- Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:
 - 1.- Duplicados de Permisos de Circulación.

0.10 UTM

2.- Modificación de datos en permisos de circulación.

0,15 UTM

3	Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluída su placa patente.	
	Carros Remolques	0,20 UTM 0,40 UTM
4	Duplicado Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros Remolques.	
	Carros Remolques	0,15 UTM 0,15 UTM
5	Certificado de Modificación en el Registro Municipal de Carros y Remolques.	0,10 UTM
6	Placa Provisoria en Registro Municipal de Carros y Remolques, (incluye costo duplicado placa).	0,20 UTM
7	Examen psicotécnico total, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la licencia para conducir	0,30 UTM
8	Cambio de domicilio en licencia para conducir vehículos, otorgada según Ley Nº 18.290.	0,30 UTM
9	Permiso a Escuela de Conductores para practicar, por semestre y por vehículo autorizado.	1,5 UTM por vehículo
10	Control cada cuatro años para conductores con licencia Clase A-1 y A2	0,45 UTM

11	Control cada 6 años para conductores con licencia Clase B,C y D	0,50	UTM
12	Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290.	0,25 U	JTM
13	Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase, otorgada conforme a la Ley N° 18.290.	0,35	UTM
14	Cambio de licencia de conducir por destrucción parcial.	0,20	UTM
15	Certificado de señalizaciones en la vía pública solicitada por particulares y autorizaciones por la Dirección de Tránsito, sin perjuicio del valor de la señal, anual	0,20) U.T.M.
16	Trámites de obtención de licencia no otorgada por causa imputable al solicitante.	0,1	0 UTM
17	Demarcación de prohibición de en accesos particulares.	0,2	20 UTM
18	Informes de Empadronamiento.	0,	05 UTM
19	Inscripción de carros de mano y vehículos de tracción animal en el Registro.	0,	10 UTM
20	Reposición de autoadhesivo color verde vehículos catalíticos, con permiso de circulación, a una distancia superior a 150 Km. de la comuna en que la obtuvo.	0,10) UTM

21	Guía de Libre Tránsito cada una.	0,10 UTM
22	Certificados en general.	0,10 UTM
23	Autorización de señales para trabajos en la vía pública	
	 Determinación y ubicación de señales Certificado respectivo extensiones por cada 50 mts. Lineales 	0,20 U.T.M.
24	Aprobación de proyectos de señales y demarcación vial para nuevas poblaciones, incluye:	
	 Estudio de necesidad de señales Determinación de ubicación Certificado de aprobación de proyecto 	1,00 U.T.M
25	Factibilidad Técnica - Visita a terreno - Certificado de recepción final del acceso	1,00 U.T.M.
26	Revisión de proyecto de mejoramiento de Tránsito, incluye:	
	 Medidas de Mitigación Solución gestión de tránsito Certificado o informe 	1,00 U.T.M
27	Aprobación de recorridos, incluye:	
	* Estudio y fijación de vías a utilizar * Verificación en terreno del recorrido * Certificado e informe	1,00 UTM
28	Análisis autorizaciones especiales,	

incluye:

* Uso temporal de B.N.U.P.

* Ubicación de kioscos y otros

0,15 UTM

29.- Modificación de datos en el Registro Comunal de Permisos de Circulación

0,15 UTM

30.- Reposición de autoadhesivos color rojo, vehículos convencionales.

0,10 UTM

31.- Duplicados certificados de homologación individual

0,15 UTM

32.- Primera Licencia de Conducir, Clases B, C, D, E y F

0,60 UTM

33.- Cuestionario Examen Teórico Clases B y C

0.05 UTM

- 34.- Fotografía para obtención y renovación de Licencia de Conducir, cualquier clase.
 0.8 UTM
- 35.- Recepción final de la señalización, de nuevas poblaciones u otros estudios incluye:
 - Verificación en terreno de señalizaciones y demarcaciones viales
 - Certificado de recepción final

1 U.T.M.

- ART. 13°.-El derecho municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado que deberán pagar los usuarios de éstos no podrá exceder de 0,020 UTM por cada hora y fracción.
- ART. 14°.-Los derechos a cancelar por el permisionario, por cupo autorizado, durante la vigencia del permiso, serán los siguientes, de acuerdo a la clasificación de calles establecidas en la ordenanza sobre estacionamientos de vehículos en la comuna:

Calle Tipo "A": Desde 0,001 hasta 0,56 UTM mensual Calle Tipo "B": Desde 0,001 hasta 0,42 UTM mensual Calle Tipo "C": Desde 0,001 hasta 0,30 UTM mensual Calle Tipo "D": Desde 0,001 hasta 0,20 U.T.M. mensual

ART. 15°.- Los vehículos que ingresen al aparcadero municipal por haber sido abandonados en la vía pública, por infringir una norma de la ley 18.290 o cualquier otra disposición legal, pagarán los siguientes derechos por cada día de bodegaje y a contar del día en que sean recepcionados:

1 Motos, motocicletas, motonetas	0,10 UTM
----------------------------------	----------

 Automóviles, Station Wagon y similares.

0,20 UTM

- 3.- Vehículos de tracción humana o animal. 0,005 UTM
- 4.- Camiones simples hasta 7 toneladas y camionetas de carga. 0,25 UTM
- 5.- Maquinaria pesada de más de 7 toneladas, trailer, camiones tolvas y otros no clasificado. 0,30 UTM
- 6.- Buses, microbuses y otros no clasificados. 9,75 UTM
- 7.- Bicicletas 0,01 UTM

A su vez, los vehículos que ingresen al aparcadero municipal por haber participado en un accidente de tránsito en virtud de un hecho en que el conductor o propietario, en su caso, no tengan responsabilidad, tales como hurto, robo o incendio del vehículo, cancelarán por derecho de bodegaje a contar del día en que sea recibido en dicho recinto, lo siguiente:

1	Motos, motocicletas,	motonetas	0,025	UTM
---	----------------------	-----------	-------	-----

- 2.- Automóviles, Station Wagon y similares 0,05 UTM
- 3.- Vehículos de tracción humana o animal 0,025 UTM
- 4.- Camiones simples hasta 7 toneladas y comionetas de carga 0,10 UTM
- 5.- Maquinaria pesada de más de 7 toneladas, trailer, camiones tolvas y otros no clasificados. 0,20 UTM
- 6.- Buses, microbuses y otros no clasificados 0,075 UTM
- 7.- Bicicletas 0,015 UTM

TITULO V

Derechos Municipales relacionados con las Patentes y Permisos por el Ejercicio Permanente o Transitorio de Actividades Lucrativas

ARTÍCULO Nº 16

Los derechos municipales relacionados con el ejercicio permanente o transitorio de actividades lucrativas serán girados por el Departamento de Rentas.

El otorgamiento de patente para el ejercicio de actividades lucrativas permanentes pagará los siguientes derechos municipales:

A).- Patente, base semestral:

- A1).-Geométrica: 2,5 mil por ciento del capital propio, hasta un tope de 4.000 U.T.M.
- A2).-Mínima general: 50 por ciento de U.T.M.

B).- El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas transitorias, tendrá los siguientes valores respecto de los derechos municipales:

B1).- Funcionamiento de Circos en Terreno Privado:

B1.1.- Habilitados en Carpas u otras instalaciones y cuya programación esté orientada especialmente a los niños, en donde el espectáculo circense corresponderá a ejercicios físicos de acrobacia o habilidad de actuación de payasos, malabaristas, ilusionistas, músicos, y otros similares.

Valor por semana o fracción 2 UTM.

B1.2.- Aquel que celebre un convenio con la entidad municipal, a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario, brindando UNA función gratuita a los sectores de escasos recursos de la comuna.

Valor por semana o fracción 1 UTM.

B1.3.- En los casos en que brinden DOS funciones gratuitas.

Valor por semana o fracción 0,75 UTM.

B1.4.- En los casos en que se brinden TRES funciones gratuitas.

Valor por semana o fracción 0,50 UTM.

B1.5.- Aquellos circos que celebren un Convenio, en las condiciones señaladas, y que ofrezcan cuatro o más funciones gratuitas en la comuna.

Valor por semana o fracción 0,25 UTM.

- B2.- Funcionamiento de Circos en Terreno Municipal o de Bien Nacional de Uso Público
- B.2.1.- Si el municipio determina la destinación de un sitio de dominio o tenencia municipal, cumpliendo todos los requisitos indicados en la Ley Nº 20.216, artículos 3 y 4.

Valor por periodo de Funcionamiento (máximo 1 mes) 8 UTM.

B.2.2.- Si se celebra convenio con el Municipio con la finalidad de brindar Funciones Gratuitas, el derecho a pagar por Período de funcionamiento será:

B.2.2.1 Una Función Gratuita	6 UTM.
B.2.2.2 Dos Funciones Gratuitas	4 UTM.
B.2.2.3 Tres Funcione Gratuitas	2 UTM.
B.2.2.4 Cuatro Funciones Gratuitas o más	1 UTM.

- B3.- Para acreditar lo indicado en los puntos precedentes deberá presentarse, en el Departamento de Rentas, la copia del convenio respectivo, gestionado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- B4.- Los circos de procedencia extranjera se regirán por lo establecido en los números precedentes y por lo dispuesto en los artículos N°s 5, 6, y 7 de la Ley N° 20.216, publicada con fecha 27 de septiembre del año 2007.
- B5.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas según artículo 19, de la Ley 19.925 sobre Alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

Valor por día de funcionamiento: 1 UTM.

B6.- Confección y entrega de credenciales

Valor: 0,05 UTM.

B7.- Venta de seguros Automotrices Obligatorios.

Valor por módulo y por mes o fracción: 1,50 UTM.

B8.- Plastificado de documentos, período de renovación de Permisos de Circulación.

Valor por mes:

0,50 UTM.

B9.- Puestos de expendio de frutas y verduras por un periodo de cinco meses o fracción (Desde el mes de noviembre hasta el mes de marzo), siendo en cada caso su ubicación, características y exigencias, determinadas a través de Decreto Alcaldicio Exento.

Valor por cinco meses o fracción:

1,0 UTM.

B10.- Ferias artesanales, de libros y revistas, promocionales y similares.

Valor por semana o fracción por cada puesto o módulo: 0,50 UTM.

B11.- Espectáculos, festivales y representaciones artísticas, deportivas, culturales u otras, organizadas o auspiciadas por instituciones con fines lucrativos.

Valor por día:

5,0 UTM.

B12.- Venta de volantines e hilo (permitido) y otros artículos relacionados en Bien Nacional de Uso Público.

Valor por mes o fracción:

0,10 UTM.

B13a).- Autorización especial transitoria para época de Fiestas Patrias, Festival del Folklore, Festividades religiosas, Comunales, Temporada de Piscina Municipal y otras celebraciones, todas ellas sin expendio ni consumo de bebidas alcohólicas.

Valor por mes o fracción:

0.30 UTM.

B13b).- Autorización especial transitoria para época de Fiestas Patrias, Festival del Folklore y celebraciones afines, con expendio y consumo de alcohol.

Valor por mes o fracción:

0.50 UTM.

B14.- Promociones comerciales en la Vía Pública, por intermedio de módulos o cualquier otro sistema.

Valor por día o fracción (No puede exceder los dos metros cuadrados): 0,10 UTM.

B15.- Parques de entretenciones o similares que cuenten con medidas de seguridad aprobadas por el Municipio.

Valor por día: 3,0 UTM.

B16.- Otras autorizaciones transitorias:

Valor por semana o fracción: 0,5 UTM"

TITULO VI

Derechos Relativos a las Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones en Bienes Municipales Y Nacionales de Uso Público.

ART.17.- El permiso para instalar y construir en bienes municipales nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes Municipales o permisos correspondiere.

1.- Kiosco, fondas, ramadas, carros, cocinas, cocinerías en circunstancias especiales tales como Festival del Folklore, Fiestas Patrias u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, anual:

Centro 1.00 UTM
Periferia 0.50 UTM.

Si la actividad es ejercida por instituciones sin fines de lucro se rebajará el derecho en un 50%.

2.- Kioscos instalados dentro del siguiente perimetro: al norte Avda. Colón, al sur San José, al oriente Barros Arana y al poniente América, anual por M2.

1.00 UTM

3.- Puestos en Ferias Libres o de chacareros u otros similares de carácter permanente, semestralmente, por m2

0,025 UTM

4.- Puestos en feria persa, semestral, por m2

0,013 UTM

"Los valores de los permisos a que se refieren los numerales 3 y 4 del presente artículo, podrán ser rebajados en un 80%, siempre y cuando aquellos titulares de puestos de ferias libres, persa o extremos de feria que lo solicitaren, acrediten cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Que el titular tenga 60 o más años de edad
- 2.- Que esté en posesión por 10 años o más de su respectivo permiso o patente comercial y que actualmente se encuentre ejerciéndola.
- 3.- Que, se efectúe la solicitud antes del 31 del mes de enero o del día 31 del mes de julio de cada año, para que la rebaja produzca efectos a partir del siguiente semestre.
- 5. Exposiciones culturales con fines de lucro, comerciales, artesanía y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción por M2 o fracción ocupado:

Sector Centro 0,25 UTM Sector Periferia 0,13 UTM.

- 6.- Comerciantes en Extremos de Ferias por Semestre 0.025 UTM
- 7. Ayudante feria Libre, feria Persa y Extremo de Ferias, por semestre 0,25 UTM.
- 8. Reuniones Sociales, carreras, torneos, festivales. Representaciones artísticas, deportivas, culturales, desfiles de moda, bingos y similares, diarios
 - 8.1 Sector Centro

Instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro

0.60 UTM

Particulares con fines comerciales

2.0 UTM

8.2 Sector Periferia

Instituciones con personalidad

Jurídica sin fines de lucro

0.30 UTM

Particulares con fines comerciales

1.0 UTM

9.- Reuniones o Actos Públicos, por m2 de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento o permiso de la autoridad.

0.01 UTM

10. - Instalación de Parques de Entretenciones. Por Quincena

10.1 Sector Centro 6 UTM 10.2 Sector Periferia 4 UTM

11. - Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales debidamente autorizados por la Municipalidad, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, cafeterías y similares, por trimestre o fracción, por m2 ocupado o fracción

Sector Centro 1.5 UTM Sector Periferia 0.50 UTM

- 12.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, basureros, etc. vallas, señalíticas sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por unidad, con excepción de los que sean de utilidad pública. 1.50 U.T.M. 1.00 UTM
- 13.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual por m2 o fracción, con excepción de los que sean de utilidad pública.

Sector Centro 0,50 UTM

Sector Periferia 0,20 UTM

14.- Exhibición de mercaderías, ocupando la vereda del frente de los locales comerciales, por m2 o fracción ocupado, mensual.

0.50 U.T.M. 0.30 UTM

15. - Letreros camineros por m², anual

Hasta 5 m2 de superficie Sobre 5 m2 de superficie 1,5 UTM 2,0 UTM

16.- Permisos para areneros anual.

0.15 UTM

17.- Extracción de áridos en Bienes Nacionales de Uso Público por m3 a extraer.

0.01 UTM

Extracción de áridos en Bienes Nacionales de Uso Público realizada por empresas mecanizadas asociadas a sindicato de areneros artesanales

0,005 UTM

- 18.- Instalación de faenas, obras anexas y máquinas para extracción mecanizada y procesamiento de áridos por M2 a ocupar, semestralmente, en el lecho del Río. Se aplicará al emplazamiento de talleres, oficinas, servicios higiénicos, casino, caseta vigilancia, etc. y base de planta procesadora (equipos).

 0,05 UTM
- 19.- Banco areneros: De 80 m. de largo por 10 m. de ancho 800 m2, más cancha de acopio de material, por m2 ocupado, anual.

0.05 UTM

20.- Islas de sedimentación: correspondiente al espacio que ocupan las máquinas que se instalan en la hoya del río, correspondiente a la concesión, por M2.

0.05 UTM

21.- Garitas terminales de locomoción colectiva, casinos u otros, por m2 anual

1.00 UTM

22. - Quitasoles, heladeras y otros, trimestral por unidad.

Sector Centro	1,0	UTM
Sector Periferia	0,3	UTM
Sector Preferencial	1.0	UTM

23.- Ferias de Navidad organizadas por juntas de vecinos en poblaciones de la periferia de la comuna, por puesto y mes o fracción

0,05 UTM

23.- Cabinas telefónicas por unidad de aparato o equipo telefónico y por semestre o fracción:

Sector Centro

2,5 UTM

Sector Periferia

2,0 UTM

24.- Módulos de promoción y exposición de carácter comercial, por unidad y por mes o fracción, autorizados por la Municipalidad atendido por una persona.

Sector Centro

1,50 UTM

Sector Periferia

1,0 UTM

- 25.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festival folklórico, festividades patrióticas religiosas y comunales por día de funcionamiento y por puesto.
- a) Venta de artículos de fantasía, artesanía y similares 0,10 UTM

b) Venta de flores 0,10 UTM

c) Artículos de vestuario y otros 0,15 UTM

d) Venta de pescados y mariscos 0,20 UTM

e) Venta de Banderas y Similares 0,006 UTM

f) Fondas y Ramadas y casinos o cocinerías:

f.1).- Instituciones con personalidad jurídica sin

	fines de lucro	0,20 UTM
	f.2) Particulares con fines comerciales	0,50 UTM
g)	Stand o venta de alimentos	0,30 UTM
h)	Stand Juegos electrónicos	0,50 UTM
i)	Baños químicos por unidad	0,03 UTM
j)	Venta de té y café en termos, ambulante	0,05 UTM
k)	Venta de Tarjetas de Navidad	0,03 UTM
26	Estructura sustentadora de cua semestre	alquier tipo de propaganda por M2 y por
	Sector Centro	1.50 UTM
	Sector Periferia	1.00 UTM

- 27.- Eliminado mediante D.A. Exento N° 11.767, del 22.10.08
- 28.- Pisos por unidad en recinto Estadio Municipal o en B.N.U.P., para Fondas y Ramadas en circunstancias tales como festival folklórico y Fiestas Patrias, por el período de funcionamiento y por metro cuadrado:
 - 28.1.- Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro: 0.20 UTM m2.
 - 28.2.- Particulares con fines comerciales: 0.30 UTM m2.
- 29.- Pisos por unidad en recinto Estadio Municipal o en B.N.U.P., para Cocinerías, Quinchos y similares en circunstancias tales como festival Folklórico y Fiestas Patrias, por m2 y por período de funcionamiento:
 - 29.1. Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro: 0.15 UTM m2.
 - 29.2. Particulares con fines comerciales: 0.20 UTM m2.

30.- Ocupación de B.N.U.P. para módulos de servicios gratuitos a la comunidad (atención veterinaria, peluquería y otros), de hasta un máximo de 25 Mts. cuadrados, por Unidad y día de funcionamiento, sin perjuicio de la contribución que por publicidad correspondiere: Máximo 50 M2.

30.1.- Sector Centro: 1 UTM. Sobre 25 m2 2 UTM 30.2.- Periferia: 0.5 UTM. Sobre 25 m2 1 UTM

- 31.- Show artístico por día, organizados o auspiciados por
 - 31.1 Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro 0 UTM
 - 31.2 Particulares con fines comerciales 3.0 UTM
 - 31.3 Particulares y destinados a ir en ayuda de personas afectada por enfermedades catastróficas 0.50 UTM
- 32.- Evento comercial, por día

Sector Centro 4.0 UTM Sector Periferia 2.0 UTM

- 33.- Permisos para venta de Seguros Automotrices Obligatorios por períodos de renovación de Permisos de Circulación, por módulo y por mes o fracción 1.50 UTM
- 34.- Stand para plastificados de documentos en período de renovación de Permisos de Circulación, por mes 0.50 UTM
- 35.- Kiosco en Piscina Municipal Temporada 2.5 UTM
- 36.- Batucada, Desfiles y otros, entendiéndose por ello, caminata, danza, vehículo con instrumentos musicales, Personajes en Zanco u otro artista cancelarán por recorrido autorizado por Dirección de Tránsito, sin perjuicio del derecho que corresponda por publicidad y/o propaganda:
 - 36.1 Comerciales 1 UTM
 - 36.2 Establecimientos educacionales.
 Organizaciones Territoriales,
 Funcionales y Sociales 0 UTM

37.- Por puesto y mes de funcionamiento

37.1 Camas elásticas

0.40 U.T.M.

37.2 Fotógrafos y Retratistas

0.25 U.T.M

38. - Carros de comida "foodtruck" o similar, por m², semestral

Sector Centro	1,5 UTM
Sector Periferia	1,0 UTM
Sector Preferencial	1,5 UTM

ART.18°.- La ocupación permanente de bienes municipales y nacionales de uso público mediante construcciones sólidas y autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que a continuación se indican:

 Ocupación del subsuelo, por m2 o fracción construido, anual.

0.20 UTM

2.- Ocupación del espacio aéreo (marquesinas), por M2. o fracción construido anual.

0.20 U.T.M.

No se aplica a volados y salientes consultados en los proyectos de edificios materia de los permisos de edificación otorgados según la ordenanza correspondiente

La Plaza de Armas de San Bernardo, no podrá ser utilizada para la instalación de ningún tipo de comercio o actividad con fines de lucro, salvo en los casos especiales que la autoridad estime conveniente.

La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad, estará exenta del pago de los Derechos a que se refiere el numeral 1 de este Artículo, mientras dure el período de concesión

TITULO VII

Derechos Relativos a la Propaganda

ART.19°.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, mínimo anual por m² o fracción ocupado.

Sector centro	1	U.T.M.
Sector periferia	0,7	U.T.M
Sector preferencial	1	U.T.M.

2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, mínimo anual por m² o fracción ocupado.

Sector centro	0,70	U.T.M
Sector periferia	0,50	U.T.M
Sector preferencial	0,70	U.T.M

3.- Proyectores de avisos semanales.

- 0.10 U.T.M.
- 4.- Papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad o m2.

0.50 U.T.M.

5.- Hombre - publicidad, día.

0.50 U.T.M.

6.- Propagandas comerciales especiales no señaladas, semanales.

Sector Centro 1,0 U.T.M. Sector Periferia 0,50 U.T.M.

7.- Letreros, carteles o avisos ubicados sobre los Kioscos objeto de concesión otorgada por la Municipalidad en pasajes, galerías, u otros lugares similares, por m2 o fracción ocupado anual.

Sector Centro 1,0 U.T.M. Sector Periferia 0,50 U.T.M.

- 8.- Letreros temporales en edificios por semestre o fracción mes por m²: 0,5 U.T.M
- 9.- Letreros por demoliciones cuando éstas se instalen por más de una semana, semanal y por m2.

0.05 U.T.M.

10.- Planchetas Publicitarias de Empresas

Distribuidoras, semestral, por unidad. 0,20 U.T.M.

11.- Letreros, carteles, avisos en el interior del Estadio Municipal, semestral, por unidad.

0.50 U.T.M.

12.- Lienzos con publicidad comercial, autorizados por el Municipio, diario en actividades transitorias y por única vez, por unidad.

0.50 U.T.M.

- 13. Letreros aéreos que floten en forma aeroestática, globos, etc. por día por unidad, 1.00 U.T.M.
- 14.- Paletas publicitarias, mensual

Sector Centro Sector Periferia 1,5 U.T.M. 1,0 U.T.M.

15. - Letreros camineros autorizados por vialidad, por unidad, mensual,

Medidas de 1 a 10 m²

2.5 LITM

16.- Entrega de volantes propaganda comercial, diario, por promotor (a) y por día.

> Sector Centro Sector Periferia

0,25 U.T.M. 0,15 U.T.M.

17.- Propaganda ubicada en módulos de exhibición y promociones comerciales por semana o fracción.

Sector Centro 1 UTM
Sector Periferia 0,50 UTM
Sector Preferencial 1,0 UTM

18.- Propaganda instalada en cualquier tipo de estructura sustentadora:

Sector Centro 1.5 UTM Sector Periferia 1.0 UTM

19.- Pizarras móviles o carteles tipo A, semestral por m² o fracción, autorizadas por las Direcciones que correspondan.

Sector Centro 1 U.T.M.
Sector periferia 0.50 U.T.M.
Sector industrial 1 U.T.M.

20.- Banderas o pendones, señaléticas, anual por m2 o fracción

Sector centro 1,0 U.T.M.
Sector periferia 0,5 U.T.M.
Sector industrial 1,0 U.T.M.

21.- Letreros publicitarios en vehículos de locomoción colectiva, anual por letrero.

Recorrido local 0,5 U.T.M. Recorrido intercomunal 0,25 U.T.M.

22.- Perifoneo, diario, sector céntrico

Móvil 0,5 U.T.M. Estacionado 1,0 U.T.M.

23. - Propaganda Digital, tecnologías tipo LED o similares, semanales, 1 UTM

Sector Centro 1 UTM
Sector Periferia 0,5 UTM
Sector Preferencial 1 UTM

24.- Carros de comida "foodtruck", pagarán por m² ocupado, semestral,

Sector Centro 1,5 UTM
Sector Periferia 0,7 UTM
Sector Preferencial 1,5 UTM

25.- Propagandas especiales no señaladas precedentemente, por unidad o por m², semestral.

Sector Centro 0,50 UTM Sector Periferia 0,30 UTM Sector Preferencial 0,50 UTM

No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación públicos, de cultura , deportes, Servicios de Utilidad Pública beneficiencia y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos períodos que se paga la patente Municipal.

ART.20°.- Para la aplicación de los N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 19 y 20 del Art. 17, deberán eliminarse las fracciones de 50 centimetros y menos y las de 51 centímetros y más, se elevarán al entero superior. La aplicación de está norma no podrá significar en ningun caso la exención del pago de derechos de superficie inferiores a 50 centímetros cuadrados, en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1 metro.

Para efectos del cobro de los derechos señalados en la presente Ordenanza, se deben considerar los períodos de la siguiente forma:

Período Anual : De enero a diciembre

Período Semestral : ler. Semestre, de enero a junio

2do. Semestre, de julio a

diciembre

Período Trimestral : ler. Trimestre, de enero a

marzo.

2do. Trimestre, de abril a

junio

3er. Trimestre, de julio a

septiembre

4to. Trimestre, de octubre a

diciembre

Para efecto del cobro de derechos se entenderá por:

Sector Centro: El perímetro comprendido entre las calles: Avda.

Colón por el norte; San José por el sur; Barros Arana por el oriente y Avda. América por el poniente, incluyendo las respectivas veredas de las calles antes

mencionadas.

Dentro de esta área existirá un subsector denominado "Zona Centro" delimitada por las siguientes calles:

Sur : Calle Nogales

Oriente : Calle Portales (oriente y poniente) – Avda. Pinto

Norte : Calle Balmaceda Poniente : Calle América

Además de este subsector quedan integradas en forma especial, toda la Avda. Colón y Gran Avenida José Miguel Carrera, Avda. Padre Hurtado, Avda. Eucaliptus, Avda. Almirante Riveros, Avenida Jorge Alessandri Rodríguez.

Sector Periférico : Resto de la comuna.

Sector Preferencial, y Subcentro, igual valor que sector centro.

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y EDIFICACION

ARTÍCULO 21: Los servicios y o permisos especiales, relativos a la Urbanización y Edificación que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

I.- Derechos municipales por Urbanización

1Subdivisiones, Loteos, Fusiones y Modificaciones of Deslindes:	e De acuerdo a lo establecido en el Art. 130 de la L.G.U.C.
2Rectificaciones de Deslindes	3 UTM
3Modificaciones de Loteo	2% del Avalúo Fiscal de la
	superficie del terreno
	modificada

II.- Derechos municipales por Edificación:

1Obra nueva y ampliación:	Alteraciones, reparaciones, Obras	De acuerdo a lo establecido en el
Menores y provisorias	(preliminares); Reconstrucción;	Art. 130 y 131 de la L.G.U.C.

Modificaciones de proyecto;	Demoliciones; Permiso de	
instalación de torre soporte de a	ntenas y sistemas radiantes de	
transmisión de telecomunicacion	es; otros regulados en la Ley y	
Ordenanza General de Urbanisn	o y Construcciones.	

III.- Derechos Municipales No Regulados en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie	
De 0 y Menos de 50 M2	1 UTM
De 50 y Menos de 100 M2	1,5 UTM
De 100 y Menos de 250 M2	2 UTM
De 250 M2 y Mas	3 UTM
2Recepciones Definitivas de Urbanización y/o Loteo	0,5 UTM
3Recepciones Definitivas de Edificación según superficie	
a) De 0 M2 y Menos de 50 M2	0,2 UTM
b) De 50 M2 y Menos de 100 M2	0,3 UTM
c) De 100 M2 y Menos de 140 M2	0,5 UTM
d) De 140 M2 y Menos de 500 M2	1 UTM
e) De 500 M2 y Menos de 1.000 M2	1,5 UTM
f) De 1.000 M2 y Menos de 2.000 M2	2 UTM
g) De 2.000 M2 y Menos de 3.000 M2	2,5 UTM
h) De 3.000 M2 y Menos de 5.000 M2	3 UTM
i) De 5.000 M2 y Menos de 10.000 M2	3,5 UTM
j) De 10.000 M2 y Menos de 15.000 M2	4 UTM
k) De 15.000 M2 y Mas	5 UTM
4Aprobación de Copropiedades Inmobiliarias	1 cuota de ahorro corvi por unidad vendible

IV.- Derechos Municipales por Ingreso de Solicitudes de Urbanización y/o Edificación:

1Subdivisiones, Loteos, Fusiones y Modificaciones de Deslindes:	10% del derecho municipal establecido en el Art. 130 de la L.G.U.C.
2Rectificaciones de Deslindes:	0,3 UTM
3Modificaciones de Loteo:	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada
4Obra nueva y ampliación; Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias (preliminares); Reconstrucción; Modificaciones de proyecto; Demoliciones; Permiso de	

instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; otros regulados en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	
5Solicitudes de aprobación de Anteproyectos de Loteo:	10% del derecho municipal establecido en el Art. 130 de la L.G.U.C.
6Solicitudes de aprobación de Anteproyectos de Edificación:	10% del derecho municipal establecido en el Art. 130 y 131 de la L.G.U.C.

Artículo 22: Los certificados emanados de la Dirección de Obras, pagarán los siguientes derechos:

1Certificado de Informaciones Previas el que contiene: zonificación, número municipal, líneas oficiales, desglose de perfiles viales, estado de la urbanización, afectaciones a utilidad pública si correspondiere y condiciones técnico urbanísticas.	7 cuotas de ahorro CORVI
2Certificados de Zonificación, de Afectación a Utilidad Pública y de línea.	1 cuota de ahorro CORVI
3Certificados que un inmueble cuenta con permiso de edificación y/o recepción definitiva de obras de edificación.	1 cuota de ahorro CORVI
5Numeración municipal para planos de loteo, copropiedades u otros, por cada número asignado	1 cuota de ahorro CORVI
6Certificados para postulación a subsidios habitacionales al SERVIU Metropolitano	1 cuota de ahorro CORVI
7Certificados requeridos por profesionales, de que, determinadas obras fueron efectuadas por ellos.	1 cuota de ahorro CORVI
8Certificado simple de avalúo exento	0.019 UTM
Certificado simple de avalúo afecto	0,038 UTM
Certificado de avalúo desglosado de terreno y construcción	0,055 UTM
Certificado de avalúo detallado agrícola y no agrícola	0,055 UTM
Certificado de avalúo proporcional	0,055 UTM
11Otros Certificados	1 cuota de ahorro CORVI

ARTÍCULO Nº 23: La ocupación temporal, de un bien nacional de uso público por faenas relacionadas con obras de instalación, mantención, reparación y conservación de servicios

públicos, y otros, pagarán los derechos que a continuación se indican:

1.- La ocupación temporal, en general de espacio público, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: Electricidad, gas, teléfonos y otros, pagarán un derecho municipal básico, más otro variable por día y por metros cuadrados que se ocupen: se considerará para los m2, el total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

0.5 UTM, más un derecho variable equivalente a0,01 UTM por metro cuadrado por día

2.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la mantención, reparación y conservación de infraestructura de servicios públicos tales como agua y alcantarillado, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a: **0,5** UTM, más un derecho variable equivalente a a **0,01** UTM, por metro2 por día.

3.- La ocupación temporal del espacio público por ejecución de construcción de edificios, remodelaciones, colocación de andamiaje por trabajos en fachadas de edificios y similares por demoliciones de construcciones con fachada continua, y cualquiera otra ocupación temporal solicitada a la Dirección de Obras. **0,25 UTM** más un derecho variable equivalente a **0,005 UTM** por metro2 por día.

4.- Los proyectos de responsabilidad municipal, ejecutados directamente o a través de terceros, se encontrarán exentos de pago de los derechos municipales por ocupación temporal del espacio público

ARTÍCULO Nº 24: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado, a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la autorización, debiendo presentarse una nueva solicitud.

TITULO IX

Derechos Municipales a Servicios Culturales, Deportivos y Recreativos.

Artículo 25: Los servicios culturales, deportivos y recreativos que se especifican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indica:

1	Asistencia o participación a cursos o talleres por persona mensual, sin financiamiento de Chiledeportes (Sólo Gimnasio Municipal).	0,075 U.T.M.
2	Asistencia o participación a cursos o talleres por persona mensual (Adulto Mayor)	Exento
3	Utilización salas de clases, por hora clases privada, Casa de la Cultura	0,26 U.T.M.
4	Cuota anual por persona para hacer uso de los servicios de la biblioteca	0,1 U.T.M.
5	Gimnasio Municipal horario diurno, por hora	0,44 U.T.M.
6	Gimnasio Municipal horario nocturno, por hora	0,67 U.T.M.
7	Utilización Sala Auditórium, por hora	0,39 U.T.M.
8	Arriendo Anfiteatro Municipal por día	20 U.T.M
9	Uso patio de las Rosas por día	0,40 U.T.M
10	Uso pérgola y glorieta por día	0,50 U.T.M.
11	Arriendo por cada silla	0,015 U.T.M.
12	Arriendo cancha Nº 1 de fútbol Estadio Municipal	1.20 U.TM,
	(horario diurno) por hora de uso	
13	Arriendo cancha Nº 1 de fútbol Estadio Municipal	1,50 U.T.M.
	(horario nocturno) por hora de uso	
14	Arriendo Cancha Nº 2 de fútbol Estadio Municipal	0.65 U.T.M
	Pasto sintético, uso por hora (horario diurno)	
15	Arriendo Cancha Nº 2 de fútbol Estadio Municipal	1.3 U.T.M
	Pasto sintético, uso por hora (horario nocturno)	
16	Arriendo cancha Nº 3 de fútbol Estadio Municipal	0,5 U.T.M
	(horario diurno) por hora de uso	
17	Arriendo cancha Nº 4 de fútbol Estadio Municipal	0,26 U.T.M.
	(horario diurno) por hora de uso	
18	Arriendo Multicanchas (horario diurno) por hora	0,16 U.T.M.
19	Arriendo Multicancha (horario nocturno) por hora	0,25 U.T.M.
20	Multicanchas Estadio Municipal (horario diurno) por hora	0,1 U.T.M.
21	Arriendo sala multiuso por hora (Gimnasio chico)	0,39 U.T.M.
22	Arriendo pista atlética por hora	0,16 U.T.M.
23	Arriendo pista de Bicicross por jornada	1 U.T.M.
24	Arriendo Pista Piscina por hora	0,5 U.T.M.
25	Arriendo piscina por jornada exclusiva	54 U.T.M.
26	Arriendo Gimnasio Municipal con escenario por	6 U.T.M.
	The state of the s	OTRILIA

	hora, Actividades comerciales	
27	Arriendo Gimnasio Municipal con escenario por hora, Actividades sociales	0,5 U.T.M.
28	Arriendo Gimnasio Municipal, para clase deportivas por hora	0.40 U.T.M
29	Utilización recintos deportivos municipales (Gimnasio, Estadio, Piscina Olímpica), para entrenamiento de selecciones, representativas de la comuna, quedarán exentos de pagos patrocinado por las Asociaciones	

Nº 30 Ingreso al Pukara de Chena

a)	Adultos	0,03 U.T.M.
b)	Niños y Tercera Edad	0,015 U.T.M.
c)	Visita Grupal	0,15 U.T.M.
ď)	Automóviles y Camionetas	0,09 U.T.M.
e)	Otros vehículos	0,15 U.T.M.

- f) Estudiantes de pre-básica y enseñanza media de establecimientos educacionales pertenecientes a las comunas de San Bernardo y Calera de Tango: 0 U.T.M.
- Nº 31.- Facúltase a la Alcaldesa o Alcalde para rebajar hasta los máximos legales permitidos, cuando proceda, los derechos establecidos en este título, a solicitud del interesado y previo informe de la Unidad Municipal competente.
- Nº 32.- La Alcaldesa o Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% el pago del derecho establecido para el caso del gimnasio y del estadio municipal, en situaciones fundadamente calificadas, en las cuales no existan actividades de carácter lucrativo por parte de los interesados.

"Resuelta favorablemente por la Alcaldesa o Alcalde la rebaja o exención de pago de los derechos previamente indicados, se ordenará confeccionar el Decreto Alcaldicio que así lo contemple.

TITULO X

Derechos Varios.

ART.26.- Los servicios que se indican más adelante pagarán

los derechos que para cada caso se señalan:

1.- Certificado de cualquier naturaleza, no 1 Cuota de ahorro CORVI contemplados en esta Ordenanza

Los Certificados de Localización de Inmuebles con Destino Residencial que emite la Ilustre Municipalidad de San Bernardo por medio de su Secretaría Comunal de Planificación, solicitados por particulares para ser presentados en el SERVIU Metropolitano de Santiago, se encontrarán exentos de pago de los Derechos Municipales.

2.- Copia de Plano Regulador incluido el valor de la 0,4 U.T.M. copia, escala 1:10.000. Plano de Zonificación y Plano Vialidad, cada uno.

La copia de Plano Regulador, escala 1:10.000. Plano de Zonificación y Plano Vialidad, solicitados por Órganos del Estado, Entidades sin fines de lucro y/o acogidas a la Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, se encontrarán exentos de pago de los Derechos Municipales.

3 Copia de planos municipales	
a) Derecho base por plano.	0,05 U.T.M.
b) Copia por ml	0,06 U.T.M.
c) Autorización por cada copia plano.	0,04 U.T.M.

4.- Copia de planos solicitados para Postulaciones SERVIU

0,10 U.T.M.

5.- Copia Autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja.

0,02 U.T.M.

6.- Servicios por recibir, pago a consignaciones u otros legales.

0,10 U.T.M.

7.- Inscripción de Registro de Contratistas y Proveedores Municipales.

0,60 U.T.M.

8.- Índice respecto de patentes comerciales, industriales, de alcoholes microempresas y profesionales por hojas

8.1	A personas jurídicas con fines de lucro	0.08 UTM
8.2	A personas jurídicas sin fines de lucro	0.02 UTM
8.3	A personas naturales	0.04 UTM

9. - Antecedentes anexos de las propuestas públicas y privadas a proposición de cada unidad solicitante

0.5 UTM hasta 5 UTM

- 10.- Fotocopias varias
 D.O.M., u otra Dirección de Departamento
 cada hoja
 0,004 U.T.M.
- 11. "La extracción de materiales áridos excedentes de la actividad minera y que se destinan a la construcción, estarán afectos al pago de un derecho municipal anual equivalente al 5% del avalúo fiscal, respecto de la parte del predio destinado a tales actividades ,debidamente enrolado ante el Servicio de Impuestos Internos."
 - 11.1 El relleno de pozos particulares, con materiales provenientes de la construcción o inertes por m3 a rellenar y que cuenten con la autorización previa del Seremi de Salud, estarán afecto al pago de un derecho municipal equivalente a 0,0019 UTM por m3.

La forma de pago se hará mediante declaración escrita mensual, firmada por el contribuyente de las facturas, boletas o guías de despacho u otro documento civil o mercantil, cobradas a terceros en el mes anterior que implique movimiento en la recepción de material. El contribuyente deberá declarar y pagar este derecho dentro de los 10 días del mes siguiente al que se efectuó la recepción del material. La municipalidad se reserva el derecho de revisar la contabilidad del contribuyente y hará los ajustes necesarios si

hubiere alguna diferencia en las operaciones declaradas.

12.- DERECHOS BIBLIOTECA

Fotocopia normal	0,0009	U.T.M.
Fotocopia, ampliación y reducción	0,0017	U.T.M.
Doble Carta	0,0031	U.T.M.
Personal biblioteca	0,0005	U.T.M.
Fotocopia transparencia	0,0049	U.T.M.

Derechos ligados al proyecto BILL GATES

Disquetes 3,5 formateados	0,0070 U.T.M.
CD	0,0175 U.T.M.
Impresión blanco y negro	0,0021 U.T.M.
Scanner	0,0035 U.T.M.
Impresión de Transparencia	0,0052 U.T.M.

- 13. Otorgamiento y duplicado de credenciales 0.04 U.T.M.
- 14.- Certificados de rentas:
 - a) Distribución de capital propio del contribuyente 0.05 U.T.M.
 - b) Certificado de antigüedad comercial y no deuda 0.05 U.T.M
 - c) Certificado de deuda Aseo Domiciliario 0.05 UTM
 - d) Certificado de Rebajas de Inversión 0,05 UTM
- 15.- Cartel Ley de Alcoholes 0.12 UTM

16.- Fotocopia de antecedentes de patente comercial, por hoja 0.003 UTM

17.- Duplicado del pago de patente municipal 0.07 UTM

- 18.- Desarchivo por unidad de Expediente 0.04 U.T.M
- 19.- Derechos relativos a control canino vía pública:

-	Hospedaje en	canil municipal por día	0.10 U.T.M.
-	Alimentación	en canil municipal por día	0.05 U.T.M.
_	Placa de ide	ntificación	0.05 U.T.M.

20.- Legajo de Formularios Solicitudes de

Permisos y Autorizaciones, por cada Tipo Legajo

0.015 UTM

- 21.- 21.- 10.000 Litros de Agua (estanque completo de camión aljibes, 10 M3), por un valor de 0.857 UTM, incluye traslado de agua, para consumo humano de acuerdo a situación socioeconómica o informe social.
- 21^a. 10.000 Litros de Agua (estanque completo de camión aljibes, 10 M3), por un valor de 1.5 UTM, incluye traslado de agua, para consumo no humano, de acuerdo a disponibilidad de camión.
- Nº 22 "Servicio de transporte bus, con capacidad para 45 pasajeros, al Litoral Central y Región Metropolitana, con un máximo de 260 kilómetros ida y vuelta".
 - 22 a.- Transporte al Litoral Central, 2,39 UTM, más los costos de peaje y estacionamiento, en la eventualidad de tener que realizar el retiro al otro día, monto a cancelar 4,78 UTM.
 - 22 b.- Transporte dentro de la Región Metropolitana 1,1 UTM, más gastos de estacionamiento.
 - 224c.- Viajes con distancias mayores a 260 Km. ida y vuelta, se aplicará un costo adicional de 0.3 UTM, por cada 20 kilómetros.

TÍTULO XI

De las Sanciones.

ART.27.- Los infractores de la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde Una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

La fiscalización del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes

ART.28.- Las reincidencias a que se refiere el Art. 57 y el inciso 3° del Art. 59 del título XI del D.L.N° 3063 deberán ser sancionadas con el máximo de las multas establecidas, siempre que ellas correspondan a transgresiones o faltas

ocurridas dentro de un mismo periodo anual de patentes.

Corresponderá a los Departamentos o Direcciones Municipales que generen ingresos notificar y acreditar dicha situación ante el Juzgado de Policía Local en el correspondiente parte o denuncia.

TITULO XII

ART. 29 La presente Ordenanza empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ART. TRANSITORIO N° 1: La determinación del valor a pagar por el permisionario de estacionamientos de tiempo limitado, cuyos tramos se encuentran establecidos en el artículo 14, así como la dictación del decreto reglamentario al que se hace referencia en el art. 26 se efectuará en un plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial de la República, de las modificaciones que se le introducen a la presente ordenanza

ART. TRANSITORIO N° 2: La prórroga especial de licencia de conducir, obtenida al amparo del D.S. N° 15/99, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, tendrá un valor de U.T.M. 0,075.

ART. TRANSITORIO N° 3: Los pagos por Estacionamientos Reservados efectuados durante el año 2002 que sobrepasen dicho año calendario, seguirán vigentes hasta su fecha de términos naturales, debiéndose pagar por la renovación, el monto correspondiente a la fracción del año calendario 2003 que reste.

"ART. TRANSITORIO N° 4: Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público por estacionamiento reservado ya otorgados a personas naturales que ejerzan la actividad vehicular de alquiler al día de hoy, permanecerán vigentes hasta que terminen por cualquier causa.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Firmado: Nora Cuevas Contreras. Alcaldesa. Nelson Ordenes Rojas. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines propintates.

ÓRDENES ROJAS ARIA MUNICIPAL

GPR.